

Resolución Ministerial



Lima, 21 de mayo del 2024

No. 171-2024-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por **SERVICIOS MULTIPLES COTRINA E.I.R.L.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

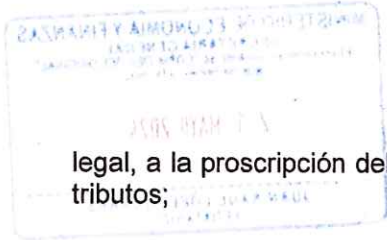
Que, con fecha 13 de octubre de 2023, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 08541-11-2023, a través de la cual se pronunció sobre el recurso de apelación presentado por **SERVICIOS MULTIPLES COTRINA E.I.R.L.** contra la Resolución de Oficina Zonal Huánuco de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, que declaró infundada la reclamación formulada contra las resoluciones de Determinación N° 192-003-0002040 a 192-003-0002052, emitidas por pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a diciembre de 2013 e Impuesto a la Renta del ejercicio 2013, y la Resolución de Multa N° 192-002-0002094, girada por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario;

Que, con fecha 15 de marzo de 2024, la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 00793-Q-2024, declarando improcedente la queja presentada por **SERVICIOS MULTIPLES COTRINA E.I.R.L.** contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 08541-11-2023;

Que, con fecha 2 de mayo de 2024, **SERVICIOS MULTIPLES COTRINA E.I.R.L.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, por emitir la Resoluciones N° 08541-11-2023 y 00793-Q-2024, sosteniendo que la notificación de la Resolución N° 08541-11-2023 se realizó después de más de siete años desde la interposición del recurso de apelación, lo que significa que el Tribunal Fiscal se excedió del plazo de doce (12) meses para resolver previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, asimismo, refiere que la demora en resolver los recursos impugnatorios contra la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio 2013, la multa asociada al referido tributo y las multas vinculadas a los pagos a cuenta del impuesto a la renta de 2013, es arbitraria y vulnera diversos derechos como los de llevar un proceso sin dilaciones indebidas, formular peticiones ante la autoridad competente con respuesta dentro del plazo

Firmado por MELGAREJO
CASTILLO Juan Carlos
FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/05/2024
14:44:16 COT
Motivo: Doy V° B°



legal, a la proscripción del abuso de derecho y del principio de no confiscatoriedad de los tributos;

Que, indica que a las deudas se les estaría aplicando intereses moratorios fuera del plazo legal para resolverlas, incrementándose de manera desproporcionada su deuda tributaria, por el solo legítimo ejercicio de impugnar actos administrativos; por lo que se debe declarar la nulidad en todos sus externos de las Resoluciones N° 08541-11-2023 y 00793-Q-2024, dejándose sin efecto la Resolución de Oficina Zonal N° 1950140000746/SUNAT, pues en el procedimiento contencioso tributario no se ha garantizado al contribuyente una resolución justa, oportuna y ajustada a las normas tributarias, al haber transcurrido más de siete años para que el Tribunal Fiscal haya emitido pronunciamiento;



Que, el Tribunal Fiscal mediante Memorando N° 0340-2024-EF/40.01 del 13 de mayo de 2024 remite los Informes N° 013-2024-EF/40.07.11 y N° 033-2024-EF/40.06, elaborados por la Sala 11 y la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, respectivamente, a través de los cuales efectúa los descargos correspondientes, señalando que la tramitación del procedimiento de apelación seguido por **SERVICIOS MULTIPLES COTRINA E.I.R.L.** con el Expediente N° 17488-2016, concluyó con la emisión de la Resolución N° 08541-11-2023, por lo que considera que el cuestionamiento del contribuyente no resulta procedente;

Que, la Oficina de Atención de Quejas señala que al emitir la Resolución N° 00793-Q-2024, actuó de acuerdo con el procedimiento previsto por las normas legales aplicables y los criterios establecidos por el Tribunal Fiscal; y, que mediante la Resolución N° 00793-Q-2024 se declaró improcedente la queja presentada por **SERVICIOS MULTIPLES COTRINA E.I.R.L.** respecto a los cuestionamientos a la Resolución N° 08541-11-2023 y la Resolución N° 4060150002092, por cuanto la queja no era la vía cuestionarlos;

Que, por su parte, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 013-2024-EF/10.04, señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido y fallo de la Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 08541-11-2023 y N° 00793-Q-2024, toda vez que la queja no resulta un medio idóneo para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Firmado por MELGAREJO
CASTILLO Juan Carlos
FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/05/2024
14:44:16 COT
Motivo: Doy V° B°

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial



Firmado por MELGAREJO
CASTILLO Juan Carlos
FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/05/2024
14:44:16 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 08541-11-2023 y N° 00793-Q-2024, por lo que, en virtud de lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por **SERVICIOS MULTIPLES COTRINA E.I.R.L.**;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por **SERVICIOS MULTIPLES COTRINA E.I.R.L.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas